CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda de declaración de pertenencia. Sírvase proveer. Cali, 22 de marzo de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 307
RAD.004-2023-00067-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder con el estudio formal de la presente demanda de declaración de pertenencia presentada por GILDER YOLANDA DUARTE VELA, contra CHAVEZ VALDEZ HERMAN DUNKER e INDETERMINADOS, y determinar su admisión; sin embargo, advierte el Despacho que se encuentra configurada una de las causales legales que impiden continuar con el trámite procesal.

En ese orden de ideas, vale la pena traer a colación el Art. 375 del C.G.P., que dice:

"ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.

(...)

4. ***La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles*** *o de propiedad de las entidades de derecho público.* (Resalto del despacho)

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación".

En ese orden de ideas, revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre un bien actualmente **imprescriptible**, debido a que en el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso se encuentra la Anotación No. 10 del 29 de septiembre de

2004 procedente de la Fiscalía General de la Nación, donde la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos, dispone el embargo y suspensión del poder dispositivo en proceso de extinción de dominio, medida que según el mismo registro, permanece vigente.

En tal sentido, se rechazará de plano la presente demanda, tal como lo ordena el artículo citado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de declaración de pertenencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CANCÉLESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE
El Juez

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **050** DE HOY **MAR- 23- 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria